

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6476 { Panamá, República de Panamá, Jueves 22 de Diciembre de 1932 } VALOR: 8/. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

(DIGNATARIOS)

Comisiones Permanentes

Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional, el día 20 de Diciembre de 1932

Ley 34 de 20 de Diciembre de 1932

Ley 35 de 20 de Diciembre de 1932

Resolución Nº 23 de 21 de Dic. de 1932

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nº 256, 257, y 258 de 21 de Diciembre

Resoluciones Nº 360, 361, 275, 276, 277 de 21 de Diciembre

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nº 211, 212, 213 de 20 de Diciembre

Resolución Nº 280 de 20 de Diciembre

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica

Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente de la Asamblea Nacional, H. D. RICARDO A. MORALES

Primer Vice-Presidente, H. D. SATURNINO ARROCHA G.

Segundo Vice-Presidente, H. D. J. DARIO ANGUIZOLA

Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

Sub-Secretario, Don SERGIO PEREZ A.

COMISIONES PERMANENTES

Presupuesto

Bocas del Toro.....	Rosendo Jurado V.
Colón.....	Mario Galindo T.
Coclé.....	Sebastián Sucre J.
Chiriquí.....	Julian Valdés
Darién.....	Pablo Othón V.
Herrera.....	Octavio A. Vallarino
Los Santos.....	Manuel García G.
Panamá.....	Domingo Díaz A.
Veraguas.....	Octavio Herrera

Comisión Agraria Especial

Bocas del Toro.....	Rosendo Jurado V.
Colón.....	E. Manuel Guardia
Coclé.....	Fabio C. Arosemena
Chiriquí.....	Manuel C. Díaz Armuelles
Darién.....	Pablo Othón V.
Herrera.....	José D. Crespo
Los Santos.....	Demetrio A. Porras
Panamá.....	R. Ortega Vieto
Veraguas.....	Octavio Herrera

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, Ricardo A. Morales, José Isaac Fábrega.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., Venancio E. Villarreal, José D. Crespo.

Crédito Público

Demetrio A. Porras, Luis Carlos Alemán, Pablo Othón V.

Revisión

R. Ortega Vieto, A. Correa García, J. Darío Anguizola

Agraria

Manuel C. Díaz A., Fabio C. Arosemena, Nicolás Delgado

Policia

Julian Valdés, Saturnino Arrocha G., Sebastián Méndez V.

Beneficencia

A. Correa García, Daniel Pinilla, Pablo Othón V.

Legislativa de Cuentas

E. Manuel Guardia, Raimundo Ortega V., Carlos Sucre C.

Hacienda

E. Manuel Guardia, R. Ortega Vieto, Carlos Sucre C.

Fomento y Obras Públicas

Regelio Navarro, Rodolfo Estripeaut, Samuel Lewis Jr.

Legislación

Rosendo Jurado V., Ricardo A. Morales, José Isaac Fábrega, Víctor F. Goytia, Demetrio A. Porras, Humberto Echevers V., Carlos Sucre C.

Elecciones

Domingo Díaz A., Rosendo Jurado V., Octavio Herrera.

Crédenciales

Fabio C. Arosemena, Regelio Navarro Demetrio A. Porras.

Límites

Rodolfo Estripeaut, Carlos A. López, Manuel C. Díaz A.

Peticiones

Saturnino Arrocha G., E. Manuel Guardia, Samuel Lewis Jr.

Justicia Interior

Rodolfo Estripeaut, Alfonso Correa G., Daniel Pinilla.

El proyecto de ley sobre la hora del cierre de los almacenes vuelve a segundo debate

También vuelve a segundo debate el proyecto de ley sobre reformas judiciales para introducirle al mismo unas modificaciones

ACTA

de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 20 de diciembre de 1932.

(Presidencia del H. D. Morales)

A las 3 y 20 p. m. se abrió la sesión con asistencia de 23 Diputados.

Se les dió lectura a las actas correspondientes a las sesiones del día 19 de los corrientes, que puestas en discusión y cerrada ésta, fueron aprobadas.

En el curso de la sesión entraron los HH. DD. Alemán, Anguizola, Díaz Domingo, Lewis Jr., Porras y Valdés y dejaron de asistir con excusa los HH. DD. Estripeaut, Galindo y López. Están presentes en el recinto de la Cámara los señores Secretarios de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Gobierno y Justicia.

El H. D. Almillategui presentó el proyecto de Ley "por la cual se reforma el artículo 2º de la Ley 4ª de 1928".

El H. D. Anguizola presentó el informe de Comisión relacionado con el movimiento comunista que agitó la provincia de Chiriquí.

El H. D. Julián Valdés devolvió con el informe correspondiente que firman también los H. D. Delgado y Sucre C. el proyecto de Ley vetado por el Poder Ejecutivo "por la cual se dispone que solo el Poder Ejecutivo puede importar y vender al por mayor determinados artículos y animales.

El H. D. Lewis Jr. devolvió el memorial y los documentos adjuntos presentado a la Cámara por el señor Jephtha B. Duncan y Juan Rivera Reyes en relación con el grupo interparlamentario-panameño.

El H. D. Porras devolvió con el respectivo informe de Comisión que firman también los HH. DD. Crespo y Pinilla el proyecto de Ley "por la cual se crean comisiones permanentes en la Asamblea Nacional".

El H. D. Jurado devolvió con el respectivo informe que firma también el H. D. Goytia, el proyecto de Ley "por la cual se establece la cédula de identificación personal y se sustituye el impuesto de caminos creado por la Ley 40 de 1919.

Entró el señor Secretario de Hacienda y Tesoro y presentó debidamente sancionada por el Poder Ejecutivo la Ley "por la cual se dan autorizaciones al Poder Ejecutivo en el Ramo Fiscal."

El H. D. Domingo Díaz presentó con el respectivo informe de comisión que firman también los HH. DD. Díaz Armuelles y Jurado el proyecto de Ley "por el cual se reconocen los servicios de los soldados de la independencia de 1903".

El H. D. Sucre C. devolvió con el respectivo informe de Comisión que firman también, los HH. DD. Galindo y Vallarino el proyecto de Ley "por la cual se crea una Junta de Contabilidad y se reglamenta el ejercicio de la profesión.

El H. D. Vallarino presentó con el respectivo informe que firman también los HH. DD. Fábrega y Morales, el proyecto de Ley "por la cual se aprueba la Convención de Reclamaciones".

El H. D. Lewis Jr. presentó la siguiente proposición:

"Antes de entrar en el orden del día considérese lo siguiente:

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º El memorial que a esta Corporación han elevado en su carácter de Presidente y Secretario del Comité Provisional Interparlamentario los señores Jephtha B. Duncan y Juan Rivera Reyes, respectivamente;

2º Que es conveniente para los intereses nacionales la formación del Comité Interparlamentario permanente,

RESUELVE:

Autorizar al Presidente de la Honorable Asamblea para que escoja tres de sus miembros que han de formar el Comité Interparlamentario Panameño".

Puesta en discusión y sometida a votación resultó aprobada.

El señor Presidente en vista de la resolución anteriormente aprobada designó a los HH. DD. Fábrega, Goytia y Vallarino para que formen el Comité Interparlamentario Panameño.

El H. D. Echevers presentó la siguiente proposición la cual firman también los HH. DD. Arosemena Fabio C. y Alemán:

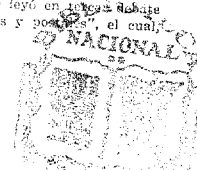
"Continúe alterando el orden del día y désele tercer debate al proyecto de Ley sobre reformas judiciales y segundo debate al proyecto de ley sobre el destino a trece distritos de la Pintada, Natá y Olá en la Provincia de Coclé y primer debate por el cual se aprueba una convención y désele lectura a los memoriales elevados a la Honorable Asamblea Nacional por la Sociedad Republicana de Automedones y Reserva Nacionalista sobre el Tratado del Canal y primer debate al proyecto de Ley sobre el mismo tema presentado por el H. D. Crespo".

Puesta en discusión el H. D. Vallarino la modificó así:

"Después de haberle dado tercer debate a todos los proyectos que aparecen en el orden del día".

Puesta en discusión esta modificación y sometida a votación fué aprobada.

De conformidad con lo anteriormente aprobado se leyó en tercera lectura el proyecto de Ley sobre expendio de especies venales y posturas, el cual, puesto en el día, resultó aprobado y fué firmado.



Se puso en discusión en tercer debate el proyecto de ley "por la cual se fijan los bienes no embargables del deudor ejecutado" y cerrada ésta y sometida a votación resultó aprobado.

El H. D. Fábrega presentó la siguiente proposición:

"Suspéndase lo que se discute y considérese lo siguiente:

Señálese el viernes 23 de los corrientes para el nombramiento de la Comisión, principales y suplentes de que trata el artículo 3° de la Ley 34 de 1932".

Puesta en discusión y cerrada ésta, fué aprobada.

Puesta en tercer debate el proyecto de ley "por la cual se reforma y adiciona el Código Judicial, el H. D. Correa García presentó la siguiente proposición, la cual sustentó:

"Vuelva a segundo debate el proyecto de ley por la cual se reforma y adiciona el Código Judicial para reconsiderar el artículo 8° e introducirle artículos nuevos".

Puesta en discusión y cerrada ésta resultó aprobada y en consecuencia fué leído el artículo 8° del proyecto original que dice así:

La actuación en los juicios civiles cuya cuantía exceda de B. 50.00 se llevará en el papel que determinen las leyes reglamentarias de este impuesto, salvo lo que se disponga en casos especiales".

Puesta en discusión el H. D. Correa García explicó la conveniencia de que ese artículo fuera negado y sometido a votación resultó negado.

Agotada la parte dispositiva del proyecto el H. D. Jurado presentó la siguiente modificación aditiva al artículo 2100 del Código Judicial que dice así:

"Agréguese un párrafo al artículo 2100 del Código Judicial así:

También podrá gozar del beneficio de exoneración el que haya cometido homicidio en defensa propia, comprobada en autos".

Sustenta su modificación el proponente explicando finalidad y el H. D. la adversa manifestando ser inconveniente dicho párrafo por causas que detalladamente explicó.

El H. D. Díaz Armuelles presentó la siguiente proposición:

"Suspéndase lo que se discute hasta el viernes 23 de los corrientes a fin de que los Honorables puedan armonizar sus distintas opiniones, y continúe la discusión del orden del día".

Puesta en discusión y sometida a votación fué negada por 25 votos negativos contra dos afirmativos.

Continúa la discusión del párrafo presentado por el H. D. Jurado y sometido a votación resultó negado.

El H. D. Pinilla presentó el siguiente artículo nuevo:

"Artículo... El artículo 250 del Código Judicial quedará así:

Todos los días hábiles a excepción de los sábados en la tarde habrá despacho en las oficinas judiciales durante seis horas diarias, por lo menos, así: de las 8 a las 11 de la mañana, y de las 2 a las 5 de la tarde. Los Magistrados y los Jueces concurrirán el tiempo necesario para mantener corriente el despacho de los negocios, que no podrá ser menor de 4 horas diarias. En las Secretarías se fijará permanentemente un cartel en que se expresen las horas de despacho diario, obligatorio para los Magistrados y los Jueces".

Puesta en discusión la sustentó su proponente y el H. D. Vallarino la modificó así:

"Siete horas de las 8 a las 12 de la mañana y de 2 a 5 de la tarde".

Puesta en discusión esta modificación la sustentó su proponente y cerrada ésta y sometida a votación resultó aprobada y adoptada.

El H. D. presentó el siguiente artículo nuevo:

Artículo... El numeral primero del artículo 532 del Código Judicial, quedará así:

Los términos se suspenden o no corren: primero, en los días feriados o de vacantes, entre los cuales se contarán los de la semana Santa y los sábados por la tarde.

Lo sustenta su proponente explicando el alcance del nuevo artículo, cerrada ésta y sometida a votación, resultó aprobado.

El H. D. Correa García presentó la siguiente proposición la cual sustentó:

"Reconsideréense los dos artículos que acaban de aprobarse".

Puesta en discusión el H. D. Valdés refutó los conceptos expresados por el H. D. Correa García al sustentar su proposición y el H. D. Porras advirtió lo que acababa de expresar al H. D. Valdés.

El H. D. Díaz Armuelles terció en la discusión para manifestar su extrañeza de que la Cámara había aprobado el artículo del H. Valdés y que ahora lo rechazaba.

Continúa la discusión de la proposición presentada por el H. D. Correa García y el H. D. Pinilla la modificó así:

"Reconsidere el último artículo que acaba de aprobarse".

Puesta en discusión la sustentó su proponente y sometida a votación resultó negada por 15 votos negativos contra 9 afirmativos.

Cerrada la discusión y sometida a votación la proposición del H. D. Correa García resultó aprobada por 12 votos afirmativos contra 3 negativos, habiendo estado de votar sólo a HH. DD.

De conformidad con lo aprobado se dió lectura al artículo presentado por el H. D. Pinilla reformativo del artículo 250 del Código Judicial.

Puesta en discusión el H. D. Fábrega dijo refutando las palabras del H. D. Díaz Armuelles que la Cámara al reconsiderar un error hacía un acto de justicia y que por lo tanto eso no constituía falta de carácter en ninguno de los HH. DD. Termino solicitando un voto negativo para los dos artículos que se reconsideraban.

El H. D. Porras presentó la siguiente modificación al artículo nuevo presentado por el H. D. Pinilla, suprimiéndole lo siguiente:

"A excepción de los sábados en la tarde".

La Presidencia rechazó la anterior modificación.

Continúa la discusión sobre los dos artículos cuya reconsideración fué pedida y sometida a votación fueron negados por la Cámara.

Agotada la parte dispositiva del proyecto el H. D. Gortia presentó el siguiente artículo nuevo:

Los Jueces y Magistrados que no se sometieron en sus actuaciones a los términos que señalan las leyes procesales para el despacho y tramitación de los negocios a su cargo, pagarán una multa de B. 50.00 a 100 que im-

pondrán los Alcaldes, Gobernadores o el Secretario de Gobierno, una vez comprobada la demora, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, las cuales se tramitarán como juicio sumario".

Puesta en discusión y sometida a votación fué aprobada.

El H. D. Correa García presentó el siguiente artículo nuevo:

"Artículo... Los Jueces de Circuito conocerán de los delitos por hechos que dejen marca visible y permanente en el rostro".

Puesta en discusión lo sustentó su proponente explicando su finalidad y sometida a votación resultó aprobada.

El H. D. Jurado presentó el siguiente artículo nuevo:

"Artículo... La prohibición del artículo 5° de esta Ley en relación con los Jueces Municipales se entiende al comenzar el nuevo período".

Puesta en discusión el H. D. Suñer C. presentó la siguiente proposición:

"Suspéndase lo que se discute y nómbrase una Comisión Codificadora que presente un nuevo proyecto de Código Judicial".

La Presidencia rechazó la anterior proposición por irrazonable y el H. D. Suñer apeló de la resolución presidencial, advirtiendo su apelación y terminó solicitando permiso de la Cámara para retirarse; y fué retirado.

Continúa la discusión del artículo presentado por el H. D. Jurado y sometida a votación resultó aprobada.

Agotada la parte dispositiva del proyecto y como no se presentaron más artículos nuevos se puso en discusión el preámbulo y cerrada ésta fué aprobado lo mismo que el título y pasó el proyecto a la Comisión de Redacción con 24 horas de término.

Se dió lectura en tercer debate al proyecto de Ley "por la cual se dictan varias disposiciones relativas al Comercio" y puesto en discusión el señor Secretario de Gobierno y Justicia presentó la siguiente proposición:

"Tráigase a segundo debate el proyecto de ley que trata sobre el cierre de los establecimientos comerciales a las 7 de la noche para modificar los artículos 1°, 7° y 11°".

Puesta en discusión su proponente explicó que si no se reconsideraban dichos artículos y se legislaba con más acierto a fin de hacer viable la ley mencionada, el Poder Ejecutivo muy a su pesar vetaría dicha ley.

El H. D. Delgado dijo que no está de acuerdo con las modificaciones que piensa presentar el señor Secretario de Gobierno y Justicia las cuales ya conoca.

El H. D. Porras en larga disertación dijo que él anteriormente se había manifestado porque se estableciera de manera definitiva la jornada de 8 horas de trabajo y que la Cámara se había mostrado adversa a ese principio muy humano. Explicó así mismo otras circunstancias relacionadas con la jornada de ocho horas a robustecer sus conceptos.

Entró el señor Secretario de Instrucción Pública y presentó debidamente sancionada la Ley "por la cual se adjudica a la escuela Normal Rural de David un globo de terreno de mil hectáreas".

El H. D. Ortega Vieta dijo que él se preparaba para sostener el cierre de los establecimientos comerciales a las siete p. m. pero que de acuerdo con las palabras dichas por el señor Secretario de Gobierno y Justicia consideraba antes de ser vetada la ley buscar una solución práctica para no perjudicar los intereses de los empleados de comercio que toda otra tentativa a sostener el proyecto de Ley en debate tal como estaba, aunque la Cámara lo aprobara sería absurda dadas las palabras expresadas por el funcionario aludido, y ofreció presentar a la consideración de la Cámara una modificación que consideró de transacción.

El H. D. Fábrega dijo que al presentar el artículo once del proyecto no le animó ningún deseo de hacerle daño a los empleados de comercio, sino el de contribuir a favorecer ciertos intereses de sus connacionales.

Cerrada la discusión y sometida a votación la proposición del señor Secretario de Gobierno y Justicia resultó aprobada y en consecuencia se dió lectura al artículo 1° del Proyecto de Ley en debate, que dice así:

"Artículo 1° Los establecimientos de comercio en las ciudades que tengan más de quince mil habitantes terminarán completamente sus labores a las siete de la noche todos los días comprendidos del lunes al sábado. Queda terminantemente prohibido el trabajo en los establecimientos comerciales los domingos y días feriados con las excepciones que establece esta misma Ley. Los talleres industriales cerrarán a las seis p. m. Las tiendas de víveres al por menor cerrarán sus puertas a las 9 p. m. todos los días con excepción del domingo que será a las diez a. m. sin derecho a vender en este día ningún otro artículo que no sea de abarrotes o comestibles. En todo caso la jornada de trabajo no pasará de ocho horas".

Puesta en discusión, el señor Secretario de Gobierno y Justicia lo modificó así:

"Artículo 1° Todos los almacenes, tiendas, bazares y en general todo establecimiento comercial de mercancías seras terminará sus labores a las seis de la tarde. Después de esa hora podrán permanecer abiertos, siempre que sean atendidos por los respectivos dueños o que el servicio lo preste un nuevo tren de empleados, en la forma establecida por el artículo 1003 del Código Administrativo.

Para poder permanecer abierto un establecimiento comercial después de las seis de la tarde deberá obtener permiso especial que otorgará cada mes el Alcalde del Distrito en que está ubicado el establecimiento, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

1° Que en el establecimiento de que se trata el 75% de los empleados sean de nacionalidad panameña.

2° Que bajo juramento el interesado haga constar los nombres de los empleados que tiene a su servicio para cada jornada de ocho horas o menos; y

3° Que ninguno de los empleados o dependientes que presten servicio en una jornada pueda prestar servicio en la otra, el mismo día.

Puesta en discusión el H. D. Gortia le hizo al señor Secretario de Gobierno varias interpeleciones sobre su modificación y dijo que no le parecía conveniente que la Cámara la aprobara y que en todo caso era mejor ya que el proyecto no llenaba las fines que se había propuesto los empleados del comercio, que fuera vetado el proyecto de ley en debate.

Cerrada la discusión y sometida a votación resultó negada la modificación del señor Secretario de Gobierno y Justicia por 13 votos negativos con-

Continuó la discusión del artículo 1º del proyecto en debate y el H. D. Sucre lo modificó así:

Artículo... Queda autorizado el Poder Ejecutivo para permitir durante cualquier hora del día o de la noche el funcionamiento de los establecimientos mercantiles que lo soliciten y que se obliguen a cumplir las siguientes condiciones:

- 1º Mantener varios turnos de empleados de manera que en ningún caso, ninguno de ellos trabaje más de 8 horas diarias.
- 2º Registrar en los libros de contabilidad los nombres, títulos y sueldos de sus empleados;
- 3º Fijar permanentemente en lugar visible del establecimiento mercantil los nombres de los empleados y las horas de trabajo de cada uno de ellos;
- 4º Pagar a sus empleados los sueldos mínimos que en cada caso señale el Poder Ejecutivo.

Puesta en discusión la sustentó su proponente y dijo que la modificación era conveniente y que no era posible el cierre del comercio en la forma como lo expresaba el artículo original porque causaba perjuicios al país ya que las entradas fiscales disminuirían debido a la poca venta que dichos establecimientos verificaban. Explicó otros puntos tendientes a robustecer sus anteriores conceptos. Terminó solicitando un voto afirmativo para su modificación.

Puesta en discusión y sometida a votación resultó aprobada pero al adoptarse el H. D. Ortega Vieto la modificó así:

"Los establecimientos de Comercio en las ciudades que tengan más de 15,000 habitantes terminarán completamente sus labores a las 6 p. m. todos los días comprendidos del lunes al sábado.

Queda terminantemente prohibido el trabajo en los establecimientos comerciales los domingos y días feriados con las excepciones que establece esta misma ley.

Después de las 6 p. m. podrán permanecer abiertos los establecimientos a que se refiere esta ley siempre que sean atendidos por los respectivos dueños con un nuevo tren de empleados, en la forma establecida por el artículo 1093 del Código Administrativo.

Para poder permanecer abierto un establecimiento comercial después de las seis de la tarde deberá obtener permiso especial que otorgará cada mes el Alcalde del Distrito en que esté ubicado el establecimiento, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- 1º Que en el establecimiento de que se trata el 75% de la planilla de pagos sea para empleados panameños.
- 2º Que bajo juramento el interesado haga constar los nombres de los empleados que tiene a su servicio para cada jornada de 8 horas o menos.
- 3º Que ninguno de los empleados o dependientes que presten servicio en una jornada pueda prestar servicios en la otra, el mismo día.
- 4º Que pague en la Tesorería del Distrito respectivamente un impuesto adicional diario de un balboa a cinco balboas, según la categoría del establecimiento;
- 5º Que tenga en un cuadro permanentemente fijado en lugar visible para los representantes de la Oficina del Trabajo, la lista de los empleados que trabajan hasta las seis p. m. y la de quienes trabajan después de las 6 p. m. con expresión del sueldo, oficio y nacionalidad;
- 6º Pagar a sus empleados los sueldos mínimos que en cada caso señale el Poder Ejecutivo.

Parágrafo: Concedese acción popular para los efectos de esta Ley".

Puesta en discusión la sustentó su proponente explicando su finalidad y dijo que era su modificación mejor que la del H. D. Sucre C. Terminó solicitando un voto afirmativo para su modificación.

El H. D. Sucre C. solicitó de la Cámara un voto negativo para la modificación en discusión y el H. D. Ortega Vieto volvió a solicitar un voto afirmativo para ella.

El H. D. Sucre C. volvió a solicitar de la Cámara un voto negativo para la modificación del H. D. Ortega Vieto la cual consideró inconveniente para los intereses del comercio de Panamá desde todo punto de vista.

Cerrada la discusión y sometido a votación la modificación en debate, resultó aprobada por 15 votos afirmativos contra 3 negativos.

Al adoptarse el H. D. Vallarino la modificó así:

"Los días de fiesta nacionales, carnavales, Navidad y Año Nuevo".

Puesta en discusión y cerrada ésta resultó aprobada, pero al adoptarse el H. D. Porras modificó el ordinal 6º de la modificación del H. D. Ortega Vieto así:

"Ord. 6º Pagar a sus empleados los sueldos mínimos que en cada caso señale el Poder Ejecutivo por medio de la Oficina del Trabajo teniendo presente el mínimo de vida existente".

Puesta en discusión, cerrada ésta y sometida a votación, resultó aprobada y adoptada.

De conformidad con la proposición del señor Secretario de Gobierno y Justicia anteriormente aprobada se dió lectura al artículo 7º del proyecto en debate y puesto en discusión lo modificó así:

Artículo 7º Toda contravención en lo dispuesto en esta Ley será penada con multa de 5 a 100 balboas o arresto equivalente, sin perjuicio de llevar a efecto su cumplimiento".

Puesta en discusión la sustentó su proponente, cerrada ésta y sometida a votación fué aprobada y adoptada.

Se da lectura al artículo 11 del proyecto original y puesto en discusión el H. D. Vallarino lo modifica aditivamente así antes del parágrafo que continúa:

"Salvo lo estipulado en los tratados públicos".

Puesta en discusión la sustentó su proponente.

El H. D. Delgado duda las razones aducidas por el H. D. Vallarino al sustentar su modificación la interpretó sobre el punto de si hay tratados con países de razas cuya inmigración está aquí prohibida.

El H. D. Morales explicó que si existen tratados públicos con países extranjeros que prevén relaciones comerciales con la República de Panamá que no pueden ser violados en ninguna forma.

Los HH. DD. Porras y Goytia solicitaron de la Cámara que se negara el artículo 11 del proyecto de Ley en discusión por ser perfectamente inconstitucional.

El H. D. Sucre C. dió lectura al artículo 16 de la Constitución y dijo que el artículo en discusión no era inconstitucional.

El señor Secretario de Relaciones Exteriores mediante extenso discurso adversó el artículo 11 del proyecto original en debate. Explicó su inconveniencia y que las circunstancias internacionales en que se halla la República de Panamá colocada no le permite legislar de manera precipitada en asuntos como el de que se trata. Explicó además otras razones tendientes a robustecer sus conceptos y terminó manifestando que no sólo es manifestamente inconstitucional el artículo en debate sino absolutamente injusto.

El H. D. Porras solicitó de la Cámara un voto negativo al artículo en discusión.

El H. D. Vallarino pidió permiso a la Cámara para retirar su modificación. Fué retirada.

Continuó la discusión del artículo 11 en debate y el H. D. Díaz Armuelles solicitó de la Cámara que fuera aprobado.

El H. D. Sucre dijo que no lo habían convencido los argumentos del señor Secretario de Relaciones Exteriores sobre la negación del artículo en discusión y su inconstitucionalidad, puesto que este último punto no lo había tocado a fondo.

El H. D. Porras refutó los conceptos manifestados por el H. D. Díaz Armuelles al solicitar la aprobación del artículo en discusión y los del H. D. Sucre C. sobre la constitucionalidad del artículo en referencia. El H. D. Sucre y C. hizo una explicación al H. D. Porras de la inconstitucionalidad del artículo y terminó diciendo que el H. D. Porras conocía la génesis histórica del artículo 16 de la Constitución que era el exterminio de los feudos.

El H. D. Díaz Armuelles refutó los argumentos del H. D. Porras y dijo que la Cámara debía mantener el artículo en debate a fin de que no se dijera que los H. D. al negarlo era porque se habían vendido, pues en corrillos y plazas se decía que alrededor de dicho proyecto corría el oro y la seda.

El H. D. Sucre pidió la palabra y el señor Presidente se la negó por haber hablado tres veces sobre el mismo tema.

El H. D. Sucre apeló de la resolución presidencial y la sustentó.

Puesta en consideración de la Cámara la resolución presidencial y sometida a votación resultó aprobada, por diez votos afirmativos contra siete negativos.

Continuó la discusión del artículo 11 en debate, cerrada ésta y sometido a votación resultó negado por 13 votos negativos contra 6 afirmativos.

Agotada la parte dispositiva del proyecto y como no se presentaron más artículos nuevos fueron puestos en discusión el preámbulo y el título y cerrada ésta fueron aprobados, pasando el proyecto a la Comisión de Revisión con 24 horas de término.

Se dió lectura en primer debate al proyecto de Ley "por el cual se abre un crédito adicional al presupuesto de la actual vigencia imputable al Departamento de Gobierno y Justicia" y puesto en discusión y cerrada ésta fué aprobado, y pasó en comisión a los HH. DD. Crespo, Alemán y Díaz Armuelles.

Por ser avanzada la hora el señor Presidente levantó la sesión y eran las 7 y 20 p. m.

El Presidente,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Luis Quintero C.

Queda sancionada la Ley 34 de 1932

LEY 34 DE 1932

(DE 20 DE DICIEMBRE)

por la cual se dan autorizaciones al Poder Ejecutivo en el Ramo Fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir, dentro del término de cuarenta y dos (42) meses a partir de la fecha de la promulgación de esta ley, en la forma que estime conveniente, hasta tres millones de balboas (B. 3,000,000.00) en billetes del Tesoro, y para celebrar todos los contratos y adoptar todas las medidas que considere convenientes no sólo para llevar a efecto la emisión de los billetes sino también para garantizar su pago y para conseguir y garantizar la paridad de los mismos.

Artículo 2º Los billetes de que se trata no podrán ponerse inicialmente en circulación sino por medio del pago que haga el Poder Ejecutivo de la deuda interna anterior al primero de Enero de 1933 y de los gastos que dicha emisión y su garantía demanden.

Artículo 3º El retiro de los billetes que se emitan se efectuará en la forma, plazos y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo en uso de las facultades que le concede el artículo primero de esta ley. Pero este retiro en ningún mes será inferior a la suma de cincuenta mil balboas.

Artículo 4º Para el pago de los billetes a que esta Ley se refiere se incluirá en los presupuestos la suma de cincuenta mil balboas (B. 50,000.00) mensuales, durante todo el tiempo en que tales billetes no hayan sido totalmente retirados de la circulación y destruidos.

Artículo 5º Además de las autorizaciones contenidas en los artículos anteriores revístase al Poder Ejecutivo de facultades amplias para que hasta el 31 de Agosto de 1934, tome cualesquiera otras medidas fiscales, financieras y económicas que sean necesarias o convenientes para conjurar la crisis porque atraviesa el país.

Artículo 6º Para la adopción de las medidas de que trata el artículo anterior se necesita el concepto favorable de una junta compuesta por tres Diputados. Cada uno de los miembros principales como sus suplentes serán elegidos por la Asamblea Nacional, por mayoría de votos.

Artículo 7º De las medidas que tome el Poder Ejecutivo en virtud del artículo 5º de esta Ley, dará cuenta a la Asamblea Nacional, para información del país.

Esta Ley entrará en vigor desde su sanción.

Dada en Panamá, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Luis Quintero C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 20 de Diciembre de 1932.

Publíquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Nota del Director:

La ley anterior tiene la numeración correcta. Por un error apareció en el número 6473 de 19 de Diciembre, de la "Gaceta Oficial", como la ley 31, ésta misma que ahora se publica bajo el número 34, que es la numeración que correctamente le corresponde. Todo lo cual se advierte al público y a los interesados para los fines consiguientes.

Sanciona el Ejecutivo la Ley 35 de 1932

LEY 35 DE 1932
(DE 20 DE DICIEMBRE)

Por la cual se adjudica a la Escuela Normal Rural de David un globo de hectáreas de terreno.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Adjudicase a la Escuela Normal Rural de David mil hectáreas de terreno en el Distrito de Bugaba dentro de los siguientes límites: Norte, contrafuerte de la Cordillera Santa Clara; Sur, quebrada Las Vueltas o lugar denominado Cerrón; Este, Río Piedra o Candela desde su nacimiento hasta la confluencia en el Chiriquí Viejo y Oeste, la línea divisoria entre Panamá y Costa Rica.

Artículo 2° El Gobierno Nacional procederá a demarcar el mencionado globo de terreno y a hacer la entrega formal a la Escuela Normal Rural de David dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de esta Ley.

Artículo 3° Los gastos que demande la medición de este terreno serán costeados por el Gobierno Nacional de los fondos de la Secretaría de Instrucción Pública e imputables a la partida de imprevistos.

Artículo 4° La Escuela Normal Rural de David queda autorizada para arrendar este globo de terreno entre los estudiantes o elementos jóvenes que deseen dedicarse a actividades agrícolas por parcelas no mayores de diez hectáreas. El producto de este arriendo será dedicado al fomento de la educación agrícola-industrial de la mencionada Escuela.

Artículo 5° Una junta formada por el Director de la Escuela Normal Rural, el Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de David y el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, que será presidida por el primero, dictará el reglamento de arriendos, hará estos y vigilará la inversión de los fondos recaudados.

Artículo 6° La Escuela Normal Rural de David no podrá enajenar ni gravar este terreno ni en todo ni en parte, y solo podrá dedicarlo a los fines expresados o a cultivos que ella emprenda por su cuenta.

Artículo 7° Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Luis Quintero C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 20 de 1932.

Publíquese y ejecútese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

Se resuelve designar la Comisión Inter-parlamentaria

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Legislativo.—Resolución número 23.—Panamá, 21 de Diciembre de 1932.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Primero. El memorial que a esta Corporación han elevado en su carácter de Presidente y Secretario del Comité Provisional Interparlamentario, los señores Jephtha B. Duncan y Juan Rivera Reyes, respectivamente.

Segundo. Que es conveniente para los intereses nacionales la formación del Comité Interparlamentario permanente.

RESUELVE:

Autorizar al Presidente de la Honorable Asamblea para que escoja cuatro de sus miembros que han de formar el Comité Interparlamentario Panameño.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

Luis Quintero C.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

Herminio J. Pinzón, Corregidor de Pto. Obaldía

DECRETO NUMERO 256 DE 1932
(DE 21 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra Corregidor de Puerto Obaldía.

El Presidente de la República en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Herminio J. Pinzón, Corregidor de Puerto Obaldía, Circunscripción de San Blas, en reemplazo del señor Arturo Pérez, quien se ha excusado

de aceptar el cargo para el cual fue nombrado por Decreto No. 237 de fecha 7 del mes que cursa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Adelina Avila, nombrada en el Correo de Chepigana

DECRETO NUMERO 257 DE 1932
(DE 21 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Adelina Avila, Administradora Subalterna de Correos de

Chepigana, en reemplazo de Victoria Peña.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Se imprueba Acuerdo del Municipio de Colón

DECRETO NUMERO 258 DE 1932
(DE 21 DE DICIEMBRE)

por el cual se imprueba el Decreto No. 5 del 15 de Noviembre último dictado por el Gobernador de la Provincia de Colón.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 724 del Código Administrativo faculta a los Gobernadores de Provincia para que determinen los impuestos que deben establecer los Municipios que funcionan bajo su jurisdicción, y

Que de conformidad con el artículo 725 del Código citado ordena que los Decretos para su validez necesiten la aprobación del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo único. Se imprueba el Decreto No. 5 del 15 de Noviembre último, por el cual se autoriza a la Municipalidad de Colón para imponer gravamen sobre las sillas de montar enlazadas que se sitúan en las aceras, Avenidas y calles de la ciudad, por considerar el Ejecutivo ese gravamen perjudicial e inconveniente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sra. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO IMPORTANTE

Por gestiones llevadas a cabo por el Gerente de la Imprenta Nacional, donde la GACETA OFICIAL se edita, la Secretaría de Hacienda y Tesoro ha dispuesto que este órgano de publicidad no aparezca los sábados, en vista de que por virtud de ley reciente de la Asamblea Nacional la tarde de los sábados se ha declarado de asueto, siendo así imposible preparar y entregar la edición de los sábados a la hora en que acostumbra salir este periódico, o sea a las cuatro de la tarde. La Secretaría de Hacienda ha impartido su autorización a la idea de resumir en la GACETA OFICIAL de los lunes, el material que antes aparecía en las ediciones de sábados y lunes. Todo lo cual se advierte a los interesados para su debido conocimiento.

El Editor.

Resolución del Gobernador de Bocas, aprobada**RESOLUCION NUMERO 360**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 360.—Panamá, 21 de Diciembre de 1932.

Ha subido a este Despacho para su revisión, de conformidad con el artículo 1729 del Código Administrativo, el presente juicio político, iniciado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre, en virtud de queja que en dicha oficina presentó el vecino de ese lugar, Leonel Bryan, a efecto de que le aplicara a Elkheth Bryan, de la misma vecindad, la sanción correspondiente que establece el parágrafo segundo, Capítulo Segundo, Título Segundo del Código Administrativo citado, que trata sobre la seguridad personal y protección a las personas.

Los ocho testigos que obran en las diligencias creadas con tal motivo, sindicaron a Elkheth Bryan, de persona peligrosa, de pésimos antecedentes, sujeto gervoso y peligroso, y que mantiene en constante zozobra a los vecinos del lugar, con perjuicio de la tranquilidad pública.

Atendiendo a la prueba testifical que obra en dichas diligencias y que concernía en modo, tiempo y lugar, dictó el funcionario del conocimiento la Resolución número 12 de fecha 23 de Septiembre último, por el cual condenó al susodicho Elkheth Bryan a prestar caución de buena conducta a favor de Leonel Bryan por el

término de un año y fijó la fianza en la suma de cien balboas (B/. 100.00), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 886 de la ley citada.

El Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, quien revisó el fallo del inferior, en atención a lo estatuido por el artículo 1726 del Código mencionado, lo falló conforme a la ley y le impartió su aprobación.

Ahora bien, como este Despacho considera que el Alcalde ha apreciado correctamente las constancias que obran en el expediente para llegar a la conclusión a que llegó, y teniendo en cuenta, por otra parte, la facultad que le confiere la ley al Poder Ejecutivo para avocar el conocimiento de los asuntos policivos cuando lo juzgue conveniente y oportuno.

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 94 de fecha 23 de Septiembre último, dictada por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, por la cual aprobó la número 12 de 23 del mes citado, que dictó el Alcalde Municipal del Distrito capital de la mencionada Provincia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
J. A. JIMENEZ.

Juan Antonio Pernett podrá ser Intérprete Público**RESOLUCION NUMERO 361**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 361.—Panamá, 21 de diciembre de 1932.

Juan Antonio Pernett, panameño, mayor de edad, vecino de la ciudad de Colón, en memorial de fecha 20 del mes que cursa, solicita al Poder Ejecutivo le conceda el Título de Intérprete Público de la Lengua Inglesa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2141 del Código Administrativo.

Como comprobantes, acompaña el señor Pernett, Certificados de idoneidad y buena conducta, expedidos por los señores Dámaso A. Cervera, Secretario de Instrucción Pública; José D. Crespo y M. E. Melo, Miem-

bros de la Junta Examinadora; Augusto A. Cervera, L. J. Ducruet; Rodolfo Ayarza A., Alejandro Ami Cervera, Olegario Estrada, y José de la C. Crimaldo, autoridades y exautoridades de la ciudad de Colón, Provincia del mismo nombre.

Y de conformidad con la disposición legal invocada por el interesado,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Juan Antonio Pernett, el Título de Intérprete Público de la Lengua Inglesa.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
J. A. JIMENEZ.

María Richard disfrutará de libertad condicional**RESOLUCION NUMERO 275**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 275.—Panamá, 21 de Diciembre de 1932.

María Richard o Rosa Johnson, reo del delito de hurto, quien desde el 14 de diciembre de 1931, se encuentra sufriendo pena de un año y cinco meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Sexto del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en

ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la reo María Richard o Rosa Johnson la libertad condicional durante cuatro meses y siete días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si la agraciada incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 6 de enero próximo venturo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
J. A. JIMENEZ.

Ordénase la deportación de tres extranjeros**RESOLUCION NUMERO 276**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 276.—Panamá, 21 de Diciembre de 1932.

Visto lo resuelto por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el 15 de los corrientes para que se deportara a los extranjeros José Guadamus, José Manuel López y Antonio González, por encontrarse comprendidos dentro de lo que estatuye el artículo 1° de la Ley 10 de 1925, que subroga el artículo 1833 del Código Administrativo, según lo comprueba la documentación que al respecto ha remitido a esta Secretaría el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí,

SE RESUELVE:

Deportar del territorio nacional a los extranjeros José Guadamus, Jo-

sé Manuel López y Antonio González, naturales, el primero de Costa Rica, el segundo de Nicaragua y el tercero de Honduras, quienes se encuentran detenidos en la Cárcel del Circuito de Chiriquí por habérseles comprobado ser individuos de mala conducta y elementos indeseables. Los gastos que causen estas deportaciones serán pagados por el Tesoro Público y cargados a la partida de imprevistos correspondiente al Departamento de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
J. A. JIMENEZ.

Gozará Gilberto Escala de libertad condicional**RESOLUCION NUMERO 277**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 277.—Panamá, 21 de diciembre de 1932.

Gilberto Escala, reo del delito de hurto, quien desde el 19 de marzo de este año, se encuentra sufriendo pena de doce meses y medio de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, solicita a este Despacho

que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda

instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Gilberto Escala la libertad condicional durante tres meses y tres días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta re-

solución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 22 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Nombran a Hipólito Díaz en la Renta de Licores

DECRETO NUMERO 211 DE 1932
(DE 20 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Hipólito Díaz, Agente Especial de la Administración General de la Renta de Licores, en reemplazo del

señor Miguel A. Franco, quien no acepta el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 20 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Luciano Alain, Colector de Hacienda en San Francisco

DECRETO NUMERO 212 DE 1932
(DE 20 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Luciano Alain, Colector de Hacienda del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, en reem-

plazo del señor Jacinto González, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 20 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Luis Cantillo Oficial de Tierras en Bocas del Toro

DECRETO NUMERO 213 DE 1932
(DE 20 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra el Oficial de Tierras en la Gobernación de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Luis Cantillo, Oficial de Tierras en la Gobernación de la Provincia

de Bocas del Toro, para llenar la vacante que dejó el señor Felipe Ogilvie.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 20 días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Llevarán timbres las solicitudes para obtener exoneraciones del pago del Impuesto Comercial

RESOLUCION NUMERO 289

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 289.—Panamá, Diciembre 20 de 1932.

El señor Apoderado General de la Chiriqui Land Company, en memoria dirigido a este Despacho, dice lo siguiente:

"Por el art. 11 del Contrato No. 15 de 15 de Julio de 1927 la Nación concedió a la Chiriqui Land Co. la exención de todo impuesto de introducción establecido o que pudiera establecerse dentro de un período de treinta años. El contrato establece que los artículos sobre que recae este especial privilegio son los siguientes:

"A.—Las instalaciones de carga y descarga y los buques remolcadores, lanchas y botes que el Contratista pueda necesitar para los fines específicos de explotaciones en Puerto Armuel, incluyendo almas, cajas de depósito para carga y

"B.—Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo y volante para la construcción, mantenimiento y operación del ferrocarril que el Contratista construya en la Provincia de Chiriqui.

"C.—Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que reane necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radio-telegráficas, radio-teleónicas, eléctricas, de teléfonos y telefonos, fábrica de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este contrato.

"Por manera que siempre que se trate de la introducción de estos artículos por parte de la Chiriqui Land Company, esta tiene concedido de antemano la exoneración y no se encuentra en el caso de pedir la exención de pago de los impuestos de importación y de exportación, conforme al art. 121 de la Ley de Aduanas, para presentar al Secretario de Hacienda copia de las ordenes

vez persuadido que están dentro del contrato. Cosa igual estipula el ordinal 13 del art. 2º de la Ley 29 de 1925.

"Conforme al ordinal 7º de la Ley 10ª de 1932 "las solicitudes que se hagan para obtener exoneraciones del impuesto de aduana deben llevar un timbre de dos balboas". Más como la Chiriqui Land Company no tiene que hacer solicitud de exoneración cuando se trata de los artículos que ya la tienen acordada por el contrato, no tiene por que cubrir ese impuesto en la presentación de las copias de ordenes o pedido de tales artículos que es cosa muy distinta.

"Ruego al Poder Ejecutivo, que en vista de lo expuesto, se sirva resolver si estoy o no en lo cierto al apreciar la manera como debe entenderse la Ley 10ª de 1932 en lo que respecta a la Compañía que represento."

Del estudio de los argumentos presentados por el memorialista se deduce que adolecen de error, pues tienden a asegurar que la empresa que representa, por tener derecho a la libre importación de los artículos que el contrato que tienen celebrados con el Gobierno enumera, no está obligada a pagar el impuesto de timbres de que trata la Ley 10ª del corriente año.

Para convencerse del error en que el memorialista está basta hacer las siguientes consideraciones:

La Compañía, al igual que otras empresas que tienen celebrados con el Gobierno contratos similares, tienen que cumplir dos requisitos para poder obtener la exoneración de los efectos o artículos que deseen introducir libremente; el primero es la remisión del pedido a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y el

segundo la solicitud de exoneración cuando los efectos o artículos llegan al país. De conformidad con lo dispuesto en el art. 2º de la Ley 22 de 1925, sobre impuesto de timbre, esos memoriales se han hecho siempre en papel sellado, lo que prueba que las empresas de que se trata no han estado nunca, ni lo están ahora, exentas del pago del impuesto de timbres. La Ley 10ª impuesto de timbre no establece un del corriente año, no establece un impuesto nuevo, modifica la Ley 22 de 1925, sobre impuesto de timbre y queda, por lo tanto, incorporada en esta. Así pues, si las empresas que gozan de exoneración del impuesto de introducción están gravadas con el impuesto de timbre, como queda comprobado con lo anteriormente expuesto y si a ello se han sometido siempre, como lo comprueba el memorial que se considera, escrito en papel sellado de primera clase, es preciso llegar a la conclusión de que a ellas les alcanza el aumento establecido por la Ley 10ª de que tanto se ha hablado.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Las solicitudes que para obtener exoneraciones del impuesto de aduana hagan las compañías, empresas o particulares que por contrato, por ley gozan de exoneración del impuesto comercial, deben llevar un timbre de dos balboas (B. 2.00), al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 10ª de 1932, reformatoria de la 22 de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A favor de la sociedad denominada STANDARD OIL COMPANY OF NEW JERSEY, con oficina en la casa N° 7, West 10th Street, Ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicito el registro de la marca "ESSOLUBE" que

ESSOLUBE

usa para amparar y distinguir en el comercio aceites hechos de petróleo, refinados, semi-refinados y no refinados, con o sin agregado de sustancias animales, vegetales o minerales, para iluminación, encendido, fuerza, combustible y lubricación, y grasas lubricantes. Dicha marca está registrada en los Estados Unidos por el Certificado N° 285, 285.

Acompaño los requisitos legales. La marca se aplica a los envases o paquetes por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de cambiar los colores, formas y tamaños distintos e introducir variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Panamá, Agosto 6 de 1932.

OCTAVIO FABREGA.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Diciembre de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

José E. Brando.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A favor de la sociedad denominada STANCO INCORPORATED, de Wilmington, estado de Delaware y Nueva York, estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de la marca "TRI-RAD" que usa para amparar y distinguir

TRI-RAD

en el comercio un compuesto para tapar goteras o escapes, un limpiador para radiadores, y una emulsión de la naturaleza de un preventivo contra herrumbre y el óxido. Dicha marca está registrada en los Estados Unidos por el certificado N° 293,849.

Acompaño los requisitos legales. La marca se aplica a los envases de los efectos por medio de etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos e introducir variaciones, sin alterar el carácter distintivo de la marca.

Panamá, 6 de agosto de 1932.

OCTAVIO FABREGA.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Diciembre de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

José E. Brando.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles de la Provincia de Colón, correspondiente al tercer cuatrimestre del año en curso, se empezará a pagar en la Agencia del Banco Nacional, con un descuento de diez por ciento (10%), desde el martes veinticinco (25) de los corrientes hasta el viernes veinticinco (25) de Noviembre próximo inclusive, y sin descuento alguno hasta el sábado treinta y uno (31) de Diciembre venidero.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 20 de Octubre de 1932.

J. I. QUIROZ y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día 27 de Diciembre del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento de un lote de terreno de propiedad de la Nación, ubicado en la intersección de la Avenida A. y las calles Juan Mendoza y 18 Oeste de esta ciudad.

A la hora indicada serán abiertos los pliegos y se oirán pujas y repujas verbales hasta que suene la primera campanada de las once, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Las bases del contrato pueden ser consultadas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro todos los días hábiles.

Fijase como base para el arriendo la suma de B. 10.00 mensuales.

Para ser postor admisible hay que acompañar la constancia de que se ha depositado al Banco Nacional la suma de B. 100.00 como fianza de quiebra. No será postor admisible la que no cubra la base.

Son condiciones generales de esta licitación las que establece el Artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Noviembre 25 de 1932.

E. A. JIMENEZ.
Secretario de Hacienda y Tesoro.

AVISO

Un Concurso para Autores Hispano Americanos en el Teatro Español

En cumplimiento de una de las cláusulas del contrato de cesión del Teatro Español, propuestas por la empresa Xirgu-Borrás al Ayuntamiento de Madrid, se abre un concurso entre autores hispano-americanos de cuyas obras elegir un cartel pronto para ser representado en la temporada de 1933.

Podrá enviar sus obras al Teatro Español de Madrid hasta el 15 de Enero próximo con la sola indicación de "Para el Concurso hispano-americano" cualquier escritor español de las repúblicas de América.

Un jurado competente, que la empresa Xirgu-Borrás determinará en su día, elegirá el drama, comedia o sainete, en prosa o en verso, de autor contemporáneo que a su juicio merezca ser representado en el Teatro Español de Madrid, con la sola condición de que llene el tiempo usual de una representación; para lo cual podrá, si las estima preferibles en mérito, designar dos o más obras, compatibles por su duración en un cartel, sean o no de un mismo autor, o de un mismo país.

Las obras podrán ser inéditas o no, con tal que no hayan sido representadas en España.

La Sociedad de Autores Dramáticos de España es la encargada de recaudar los derechos de representación correspondientes al autor.

La empresa Xirgu-Borrás se reserva durante un año la exclusiva representación de la obra u obras elegidas.

El Asesor literario y artístico,

C. RIVAS CHERIF.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día veintiséis (26) de Diciembre del año en curso se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia para la adjudicación del contrato sobre conducción terrestre y marítima de todos los correos y encomiendas postales que circulen entre la Administración Principal de Correos de la ciudad de David y las oficinas del ramo de Boca del Monte, Horconitos, San Félix, Las Lajas, Remedios y Tola, de acuerdo con el itinerario ya fijado por el Administrador de Correos de David.

Todas las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, en pliegos cerrados y convenientemente lacrados.

Cada proponente deberá depositar en el Banco Nacional o en sus Agencias la cantidad de cien balboas (B. 100.00), que pasará a ser de propiedad del Tesoro Nacional si después de hecha la adjudicación el agraciado no formalizase el contrato respectivo.

Los pliegos de propuestas serán abiertos y leídos en presencia de los interesados, cuando el reloj de la Secretaría de Gobierno y Justicia marque las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas verbales.

El Contrato se otorgará al que haga la mejor oferta; pero la Secretaría se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no considere convenientes a los intereses del servicio y del Gobierno.

El pliego de cargos, base de esta licitación podrá consultarse todos los días hábiles en la Secretaría de Gobierno y Justicia (Despacho del Subsecretario), en la Dirección General de Correos y Telégrafos (despacho del Secretario) y en la Administración Principal de Correos de David (despacho del Administrador).

Panamá, 13 de Diciembre de 1932.

J. A. JIMENEZ.
Secretario de Gobierno y Justicia.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 125

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Jacinto Zambrano, se ha dictado la siguiente providencia, cuya parte resolutoria dice textualmente así:

"Juzgado Municipal. — Chorrera, quince de diciembre de mil novecientos treinta y dos.

"Vistos:

"Por tanto, el suscrito Juez Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA YACENTE la herencia de JACINTO ZAMBRANO y dispone en consecuencia las medidas siguientes:

1. Se nombra Curador al señor José Isabel Escobar,

2. Fijase edictos por el término de treinta días para que el que tenga intereses en dicha sucesión se presente a hacer valer sus derechos, y

3. Se ordena al que tenga en su poder algún testamento de la causante lo presente al tribunal dentro del término legal.

La parte resolutoria de esta providencia será publicada en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

Cumplase y publíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.
El Secretario, (fdo.) Andrés Uroña V.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1559 y 1560 del Código Judicial, se fija el presente edicto por el término de treinta

días en lugares públicos de esta población, remitiéndose copia al Sr. Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación.

La Chorrera, diciembre 19 de 1932.

El Juez, O. BERNASCHINA.

El Secretario, Andrés Uroña V.

3 vs.—8

AVISO

En cumplimiento y para los efectos de los artículos 777 del Código de Comercio y 36 de la Ley 43 de 1919, hago saber que por escritura número 885, de 15 de los corrientes, ex-4 medida en la Notaría Primera de este Circuito, le he comprado al señor Javier Morán el establecimiento comercial denominado "BOTICA LA ESTACION", situado en la Avenida Central y Plaza 5 de Mayo de esta ciudad. Por tanto, cualquiera que tenga que hacer algún reclamo en relación con el expresado establecimiento, puede ocurrir al suscrito dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio. Pasado ese término no atenderé reclamación alguna al respecto.

Bernabé A. Rodríguez.

Panamá, Diciembre 20 de 1932.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado de Quinto Municipal del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por la "Fábrica de Calzado "El Mundo", por medio de apoderado contra Manuel Yenci se ha señalado el día tres (3) de Enero entrante, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para dar comienzo al remate del bien embargado en este juicio, que consiste en lo siguiente:

"Trece (13) acciones de la Fábrica de Calzado "El Mundo" con un valor nominal de cien balboas (B. 100.00) cada una, las cuales dan un total de un mil trescientos balboas (B. 1.300.00)".

Será propuesta admisible la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada, previa consignación de un cinco por ciento (5%) de ella. Dichas propuestas se admitirán hasta la hora de las cuatro de la tarde y de allí en adelante se oirán las pujas y repujas, y el remate se adjudicará al mejor postor.

Panamá, Diciembre 15 de 1932.

A. Urrutia Diaz,
Secretario lto.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto Municipal del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiocho de diciembre del presente para que tenga lugar el remate de los bienes retenidos en la acción de lanzamiento con retención propuesta por Ernesto A. Boyd por medio de apoderado contra Antonio Mota. Los bienes que se rematan son los siguientes:

Una Electroda marca "Victor" en buen estado	B. 100.96
12 discos usados grandes	6.00
30 discos pequeños	7.50
74 vasos grandes	0.60
74 cuartos de botellas de cerveza marca Guinness	6.00
8 medias botellas de vino blanco	1.60
8 medias botellas de cerveza malta	0.80
3 botellas de vino tinto burdeos	0.75
3 botellas de vino opor del país	0.90
2 medias botellas de bernard Guancia	1.75
2 botellas de bernard Guancia	1.00
2 botellas de bernard del país	0.70
11 medias botellas de vino St. Julia	2.75
10 botellas de vino moscatel	5.00
10 botellas de chata de Wisky Cabello Negro	3.00
1 botella de vino Jerez	0.50

1 botella de vino Jerez quina	0.50
1 botella de whisky cuadrada marca pajé	0.50
1 botella de vino suizano	0.50
1 botella de whisky canadián brub.	2.00
1 botella de moscatel	0.50
1 botella de coñac	2.00
4 botellas de champaña jonshon	8.00
3 medias botellas de champaña jonshon	3.00
1 botella de whisky canadián brub.	2.00
1 botella de whisky horseshoe lerd.	1.00
1 botella de cerveza de cacao	1.50
1 botella de apicot	1.50
2 botellas de ron gordon	1.00
1 botella de canadián club	3.00
4 botellas de vino claret	1.00
1 botella de vino apor Caleno	0.75
5 botellas de vino apor	2.00
1 botella de peppermin	0.25
1 botella de vino angal	0.25
3 botellas de coñac champaña del país	1.50
2 botellas de ron slipper	0.75
1 botella de vino moscatel	0.75
1 botella de ron waw	0.50
1 botella de ron gallico	0.40
2 botellas de ron tigre	0.75
5 botellas de seco especial nacional	1.50
2 botellas de coñac nacional	0.25
2 botellas de ginebra nacional	0.25
2 botellas de anis mercedes nacional	0.40
12 medias botellas de orange rush	0.25
8 botellas de aguas gaseosas	0.15
1 mostrador de madera de caoba en buen estado	20.00
6 sillas de caoba paradas en buen estado	4.50
6 mesas redondas usadas	6.00
15 sillas ordinarias	7.50
1 armario de caoba	7.50
1 nevera con forro de zinc	5.00
1 espejo de regular tamaño en buen estado	2.00
TOTAL	B. 281.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Las posturas serán verbales y se admitirán hasta las cuatro de la tarde del día arriba indicado. De esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta las cinco de la tarde y se adjudicarán los bienes al mejor postor.

Panamá, Diciembre 13 de 1932.

El Secretario,

A. Urrutia Diaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adquimedes Arosemena, de esta vecindad, se encuentra depositada una novilla amarilla, de tres años aproximadamente, marcada a fuego así:

con la oreja derecha truncada, enchi-conga. Dicho animal se encuentra desde hace tres meses en el potrero del señor Arosemena que es el denunciante, sin que hasta ahora se haya presentado dueño alguno a reclamarla.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija en lugar público de esta Alcaldía el presente edicto y se remite copia de éste al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal, vencidos los cuales, si no se presentare nadie a hacer valer sus derechos, se rematará dicho animal en subasta pública, en la Tesorería Municipal previo avalúo peritos.

Soná, 23 de Enero de 1932.

El Alcalde,

ROMAN B. REYES.

El Secretario,

Antibal Grajales.

50 vs.—9

Sorteo LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA **Nº 718**

PLAN DEL SORTEO EXTRAORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 25 DE DICIEMBRE DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 24,000.00.....	B. 24,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	7,200.00.....	7,200.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,600.00.....	3,600.00
18 APROXIMACIONES de.....	240.00 cada una.....	4,320.00
9 PREMIOS de.....	1,200.00 cada uno.....	10,800.00
90 PREMIOS de.....	72.00 cada uno.....	6,480.00
900 PREMIOS de.....	24.00 cada uno.....	21,600.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 60.00 cada una.....	1,080.00
9 PREMIOS de.....	120.00 cada uno.....	1,080.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 48.00 cada una.....	864.00
9 PREMIOS de.....	72.00 cada uno.....	648.00
1,074	Total.....	B. 81,672.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 12.00

PRECIO DE UN DUODECIMO DE BILLETE B. 1.00

AVISO

Con motivo de iniciarse un nuevo año de labores en todos los órganos de nuestras actividades sociales, el suscrito, animado del mejor deseo de llevar hasta donde sea posible el dato estadístico del movimiento obrero en la República, especialmente en las ciudades de Panamá y Colón, excita a todos los dueños, administradores, contratistas, etc., representantes de los establecimientos comerciales, industriales, fabriles, o de obras de cualquier naturaleza, para que dentro del término de treinta días, envíen a la Oficina del Trabajo de Panamá, y a las Oficinas de los Inspectores Oficiales del Trabajo en los Distritos en donde éstos funcionen y a las Alcaldías Municipales donde no existan Inspectores, el informe respectivo del personal de empleados u obreros que tengan a su cargo en sus establecimientos, fábricas, obras, etc., etc., en las fórmulas o cuadros que para el efecto suministrarán las oficinas mencionadas.

Panamá, Diciembre 15 de 1932.

ANDRES MOJICA.
Jefe de la Oficina del Trabajo.

MARIANO SOSA CALVIÑO,
Notario Público Primero del Circuito
de Panamá.

CERTIFICA:

Que los señores Angelo Petrocelli, José Marino y Miguel Petrocelli, mayores y vecinos de esta ciudad, por escritura número 858 de 15 de Diciembre de este año, otorgada en esta Notaría, han declarado disuelta y liquidada la Sociedad "HERMANOS PETROCELLI Y MARINO, LIMITADA", y que por la misma escritura ha traspasado a la Sociedad "AMEGLIO Y PETROCELLI, LTDA." todos los bienes de la Sociedad disuelta.

Dado en Panamá, a 15 días de Diciembre de 1932.

M. Sosa C.
Notario Público Primero.

MARIANO SOSA CALVIÑO,
Notario Público Primero del Circuito
de Panamá.

CERTIFICA:

1. Que los señores Pedro José Ameglio y Angelo Petrocelli, mayores y vecinos de esta ciudad, han constituido hoy una Sociedad colectiva de comercio, limitada, bajo la razón social de "AMEGLIO Y PETROCELLI, LTDA."
2. Que la Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad de Panamá, con su capital es de CUATRO MIL BALBOAS aportados por los socios por iguales partes, y que se dedicará a la fabricación de helados, sobaos y demás refrescos similares;
3. Que la Sociedad durará por cinco años, a partir de la fecha;
4. Que ambos socios tendrán derecho al uso de la firma social.
Lo anterior consta en la escritura número 857 de esta fecha.
Panamá, Diciembre 15 de 1932.

M. Sosa C.
Notario Público Primero.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A LAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMA:
"BANCONAL"
POR CORREO APARTADO 7

CLAVES EN USO:
A. B. C. D. E. F. G. H. I. J. K. L. M. N. O. P. Q. R. S. T. U. V. W. X. Y. Z. 0. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9.

EDUARDO DE ALBA
GERENTE